

MIÉRCOLES, 23 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 37

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-2053 *Notificación de resolución de expediente sancionador S-001157/2010.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PROYECTOS EMPRESARIALES RIBAMONTÁN S. L., siendo su último domicilio conocido en URB. LA ATALAYA, 2, SOMO (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001157/2010.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001157/2010 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra PROYECTOS EMPRESARIALES RIBAMONTÁN S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 4804-CSC, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia/acta nº 046462, a las 15:21 horas del día 03-06-2010, en la carretera: A-8. Km: 182 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MAXIMO PARA EL CUAL ESTA AUTORIZADO. EXCESO: 47,14 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 11-08-2010 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 22-10-2010 a PROYECTOS EMPRESARIALES RIBAMONTAN S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de peso en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de peso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga.

CVE-2011-2053

MIÉRCOLES, 23 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 37

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 55 LOTT; ART.140.19 LOTT; ART. 197 ROTT, de la que es autor/a PROYECTOS EMPRESARIALES RIBAMONTAN S. L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.H LOTT; ART. 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a PROYECTOS EMPRESARIALES RIBAMONTAN S. L., como autor de los mismos la sanción de 4600 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 10 de febrero de 2011.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2011/2053](#)